





Expediente: <b>056970227271</b>
Radicado: <b>AU-03392-2025</b>
Sede: <b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental: <b>AUTOS</b>
Fecha: <b>13/08/2025</b> Hora: <b>16:25:06</b> Folios: <b>2</b>



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial en las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0382-2017** del 06 de junio de 2017, notificado de manera personal el día 02 de junio de 2017, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.606.712 en calidad de poseedor del predio identificado con cedula catastral 2010003300000300000000, ubicado en la vereda las cuchillas del municipio de el Santuario, en un caudal total de 0.203L/s para uso Pecuario 0.003L/s y para Riego 0.2L/s a derivarse de la fuente denominada "la soledad". Con una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. En el párrafo primero de la precitada Resolución, se dejó la siguiente obligación al usuario:

*"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s teniendo en cuenta que requiere de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar los diseños de la obra de captación y control pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva de verificación y aprobación en campo. En su efecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión".*

2. Que mediante radicado **112-1279-2018** del 24 de abril de 2018 (**expediente 056970323633**), la señora **MARIA DE LA CRUZ SALAZAR CASTAÑO** presento ante la corporación comunicación, informando que el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.606.712, falleció el día 26 de octubre de 2018.

3. Que por parte de la Corporación se reportó un estado de cartera sobre las cuentas por cobrar generadas en el predio identificado con cedula catastral 2010003300000300000000, como se evidencia en la siguiente imagen:



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE**

**NIT. 890985138-3**

**ESTADO DE CARTERA POR NIT**

**FECHA DE REPORTE: 08/04/2025**

<b>EMPRESA:</b> MIGUEL GOMEZ GIRALDO	<b>NIT:</b> 3606712-	<b>CIUDAD:</b> SANTUARIO, ANTIOQUIA	<b>DIRECCION:</b> VEREDA CUCHILLAS	<b>TELEFONO:</b> 3126493448
---	-------------------------	--	---------------------------------------	--------------------------------

No. FACTURA	FECHA DESDE	VALOR FACTURA	NUMERO DE INGRESO	FECHA PAGO	FECHA INGRESO	VALOR CONSIGNACION	FECHA		INTERES POR COBRAR	ABONO INTERES	ABONO FACTURA	SALDO FACTURA	SALDO INTERES A LA FECHA DE PAGO	INTERES ACTUAL	ACUMULADOS POR PAGAR	
							REGISTRO	VCTO							CAPITAL	INTERES
99392	17/12/2019	10,694.00				0.00	17/12/2019	30/09/2020	16.008	0	0.00	10,694.00	16.008	16.008	10,694.00	16,008.00
99480	24/08/2020	13,740.00				0.00	24/08/2020	31/12/2020	19.919	0	0.00	15,741.00	19.919	19.919	24,285.00	34,927.00
TU-4949	01/01/2021	218.00				0.00	23/08/2021	29/09/2021	204	0	0.00	218.00	204	204	24,613.00	35,131.00
TU-4944	01/01/2021	14,564.00				0.00	23/08/2021	23/09/2021	13,604	0	0.00	14,564.00	13,604	13,604	39,177.00	48,735.00
FE-9656	28/12/2021	14,088.00				0.00	28/12/2021	30/06/2022	14,183	0	0.00	14,088.00	14,183	14,183	53,265.00	62,918.00
TU-14467	01/01/2022	239.00	Cg 202	13/03/2024		239.00	09/10/2023	09/12/2023	2	21	218.00	01.00	2	2	53,286.00	63,920.00
TU-14468	01/01/2022	15,923.00	Ce 201	13/03/2024		15,923.00	09/10/2023	09/12/2023	497	1,378	14,545.00	1,378.00	497	497	54,664.00	69,417.00
TU-34669	01/01/2023	285.00				0.00	18/10/2024	31/12/2024	41	0	0.00	285.00	41	41	54,949.00	69,458.00
TU-34670	01/01/2023	19,016.00				0.00	18/10/2024	31/12/2024	2,629	0	0.00	19,016.00	2,629	2,629	73,965.00	86,086.00
TU-41139	01/01/2024	305.00				0.00	30/04/2025	31/07/2025	1	0	0.00	305.00	1	1	74,270.00	86,087.00
TU-41140	01/01/2024	20,341.00				0.00	30/04/2025	31/07/2025	52	0	0.00	20,341.00	52	52	94,611.00	106,139.00

Saldo a Favor del Cliente		Valor NC	Valor Disponible	<b>TOTAL CUOTA:</b>	94,611.00
Nc				<b>INTERES MORA X COBRAR:</b>	66,139.00
		Total Saldo a Favor		<b>TOTAL:</b>	160,750.00

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas





Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se solicitara en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa a los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico para que realicen visita técnica a los predios beneficiarios de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0382-2017 del 06 de junio de 2017, con el fin de establecer que actividades se están desarrollando dentro del mismo, y que personas ejercen la actividad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar **VISITA TÉCNICA**, en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al predio identificado con cedula catastral 2010003300000300000000, ubicado en la vereda las cuchillas del municipio de el Santuario, beneficiario de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0382-2017 del 06 de junio de 2017, con el fin de establecer que actividades se están desarrollando dentro del predio, y que personas ejercen la actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a las partes interesadas que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el municipio de Rionegro,

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 056970227271**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento

Fecha: 13/08/2025